

Luis Felipe Guerrero Agripino

# LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA ANTE LA REFORMA EDUCATIVA

COMENTARIOS A LA REFORMA  
CONSTITUCIONAL DE 2019  
EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

UNIVERSIDAD DE  
GUANAJUATO









# La autonomía universitaria ante la reforma educativa

Comentarios a la reforma constitucional de 2019  
en materia de educación superior

REFLEXIONES  
UNIVERSITARIAS



Luis Felipe Guerrero Agripino

# LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA ANTE LA REFORMA EDUCATIVA

Comentarios a la reforma constitucional de 2019  
en materia de educación superior

UNIVERSIDAD DE  
GUANAJUATO



*La autonomía universitaria ante la reforma educativa.  
Comentarios a la reforma constitucional de 2019 en  
materia de educación superior*  
Primera edición: 2019

D. R. © Luis Felipe Guerrero Agripino

D. R. © 2019 por la presente edición:  
Universidad de Guanajuato  
Lascuráin de Retana núm. 5, Centro  
C.P. 36000 Guanajuato, Gto., México

ISBN: 978-607-441-627-5

Impreso y hecho en México



## INTRODUCCIÓN

El 21 de mayo de 2019 se cumplen 25 años de la autonomía de la Universidad de Guanajuato. En la proximidad de esta fecha, mediante decreto de 15 de mayo de 2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante: CPEUM). Con ello se propician cambios importantes en el sistema educativo mexicano. Tal coincidencia nos concita a conmemorar este loable aniversario de la autonomía de la Universidad de Guanajuato, compartiendo puntos de vista sobre la recién aprobada reforma educativa.

El camino para llegar a este decreto no estuvo exento de contratiempos, posiciones encontradas, confusiones y malentendidos. Antes de que asumiera el cargo el titular del Poder Ejecutivo, a instancia suya, se iniciaron foros en todo el país a fin de plantear el rumbo en materia educativa, en sus diversos niveles. En esos eventos, las universidades públicas estatales fueron las sedes y coorganizadoras –junto con el equipo de transición de la Presidencia de la República y con la conducción de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (en adelante: ANUIES)–, lo cual también sucedió con la realización de una encuesta nacional al respecto.

En ese proceso, todo parecía indicar que el foco de atención se encontraba en el sostenimiento o no de la reforma constitucional realizada en 2013, con incidencia en la educación básica, particularmente sobre los procesos de ingreso y promoción del personal docente de tal nivel.

Sin embargo, al concretarse la Iniciativa por parte del Ejecutivo Federal, se derivaron cambios también para la educación superior, principalmente la incorporación de la obligatoriedad, la gratuidad y la universalidad en ese nivel.

Pero lo más sorprendente no era lo nuevo que se regulaba en educación superior, sino una omisión: no se incorporaba la fracción VII del artículo 3° de la CPEUM, la cual consagra la autonomía universitaria. Tal omisión propició, con justificada razón, reclamos de todo tipo y de diversas voces, individuales y colectivas. Sobre tal omisión el Ejecutivo Federal aclaró que se trató de un error y asumió el compromiso de sostener intacta tal fracción. Lo cierto es que el asunto era técnicamente muy sencillo: la falta de unos puntos suspensivos. Esa es la técnica legislativa, cuando se propone modificar un precepto y una de sus partes se quiere dejar igual, se le incorporan puntos suspensivos para que se entienda que en esa parte queda intocada.

Desde luego que el enrarecimiento fue mucho más complejo que unos puntos suspensivos, debido a la coincidencia en esas fechas de otras omisiones en materia presupuestaria, luego subsanadas, así como pretendidas reformas a las leyes orgánicas en algunas entidades federativas que a todas luces transgreden los fundamentos de la autonomía universitaria.

Más allá de la duda suspicaz de si tal omisión fue accidental o deliberada, la realidad es que en la reforma constitu-

cional referida queda intacta la fracción de referencia y con ello se mantiene la salvaguarda de la autonomía universitaria.

Y también más allá de las convulsiones de orden político, lo cierto es que la autonomía universitaria, con todo lo que ello representa, ha sido tema de debate en los últimos tiempos. La trascendencia que esa autonomía representa para el basamento educativo superior en México, aunado a la relevancia de la reforma constitucional en materia de educación superior, inspiran la realización del presente texto.

En las siguientes líneas se pretende formular un marco de referencia general de la autonomía universitaria y con base en ello, realizar algunos comentarios sobre los impactos de la reforma constitucional referida en materia de educación superior. Para tal fin, se establecen algunas coordenadas de orden jurídico, como soporte del análisis interpretativo.

Derivado de ese análisis, al final se enuncian algunas líneas sobre los retos, compromisos y desafíos de la autonomía universitaria, pues lo cierto es que los nuevos tiempos nos exigen no solo abanderar tal autonomía, sino sobre todo asumirla con el enorme compromiso y responsabilidad que representa.

Es importante hacer notar algunas precisiones. Primeramente, advertir que el objeto de estudio del presente trabajo se centra solo en la educación superior, no se formula análisis alguno sobre los otros niveles. Debido a esa delimitación, es importante advertir que, varios de los comentarios, en algunos casos pueden resultar aplicables a la educación media superior, sobre todo tratándose de universidades públicas autónomas que también ofrecemos estudios de ese nivel.

Otra aclaración: se hace un particular énfasis en la educación superior emanada de las universidades públicas autónomas, sin que ello implique restar importancia a las

instituciones públicas que ofrecen estudios de educación superior, pues gran parte de los comentarios aplican a dichas instituciones. Desde luego que tampoco dejamos de lado la importancia de la educación superior que emana de las instituciones privadas, bajo los esquemas particulares dentro de los cuales se desarrollan.

Reiteramos, la especificación la hacemos para delimitar el objeto de estudio, bajo el convencimiento de que la educación toda representa un bien público común y el soporte indiscutible para la construcción de un México mejor.

La última aclaración es para poner de manifiesto que el texto que el lector tiene en sus manos no pretende teorizar ni ilustrar. Su finalidad es mucho más modesta: compartir. Compartir libremente puntos de vista, opiniones que emergen de una de tantas personas que ha gozado de los beneficios educativos de la universidad pública autónoma mexicana. En este caso, de la Universidad de Guanajuato.

## PRIMERA PARTE

### APROXIMACIÓN DESDE EL RECONOCIMIENTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

La expresión “autonomía universitaria” es un término multívoco. Es necesario otorgarle contenido y significado; alcances y límites.

Asumimos un binomio indisoluble: autonomía con responsabilidad, bajo el imperativo que representan sus alcances. Pues no hacer valer la autonomía universitaria constituye una omisión de suma gravedad para la sociedad; y anteponerla para encubrir un poder ilimitado o para perseguir fines adulterados ante la esencia educativa que le es inmanente, es igualmente reprochable.<sup>1</sup>

La autonomía universitaria conlleva entonces el ejercicio y vivencia de principios, valores, derechos y exigencias en el desarrollo de la educación superior.

#### I. MARCO DE REFERENCIA: LA CONSTITUCIÓN

La educación, sea pública o privada, en cualquiera de sus niveles es un bien público y una prioridad del Estado; no puede ni debe permanecer ajena a sus fines. Luego entonces, la política educativa de una nación se informa con el propio modelo estatal sobre la cual se desarrolla; y el sustento natural de su configuración, al menos en los Estados modernos, encuentra el marco de referencia primario en la constitución política del país respectivo.

---

<sup>1</sup> Al respecto he expuesto diversas consideraciones en el artículo titulado “Autonomía con responsabilidad (y viceversa). ¿Cómo, por qué y para qué requieren autonomía las universidades?” (Guerrero, 2016).

A partir del fundamento referido, el concepto y alcances de la autonomía universitaria en nuestro país debe construirse, sistematizarse, interpretarse y orientarse desde la base de la CPEUM.

La CPEUM es el instrumento normativo de mayor jerarquía en nuestro sistema jurídico. Sus disposiciones —y en materia de derechos humanos, junto con las derivadas de los instrumentos internacionales suscritos bajo las formalidades que en la propia Carta Magna se estipulan— representan la cúspide de dicho sistema.

Ahora bien, lo que interesa resaltar de esa supremacía regulatoria es tanto su estructura normativa-formal como la ideológica-programática.

Así, el marco ideológico-sustantivo que informa la política educativa nacional en todos los niveles —y particularmente en el nivel superior, en el que centramos nuestro enfoque— la encontramos en el artículo tercero de la CPEUM.

A su vez, el marco ideológico sustantivo requiere de una instrumentación acorde para hacerlo valer y es ahí donde surge el reconocimiento institucional de la autonomía universitaria. Este reconocimiento emanó muchos años después de la promulgación de la CPEUM. Se dio en el año de 1980, derivado de una iniciativa formulada por el titular del Poder Ejecutivo. Al artículo tercero constitucional se le agregó, en su fracción VII:

Artículo 3°. [...]

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de libertad de cátedra e

investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. El ejercicio de los derechos laborales tanto del personal académico como del personal administrativo se realizará de acuerdo con las modalidades necesarias para hacerlo compatible con la autonomía y con la libertad de cátedra e investigación [...].

Es de hacer notar que el reconocimiento constitucional de la autonomía universitaria, fue en algunos casos *ex post* a la autonomía que desde la legislación secundaria se otorgó a universidades, como sucedió con el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. En la iniciativa de reforma constitucional que por primera vez reconoció la autonomía universitaria, se encuentran las razones que sustentaron dicha reforma. Se refiere:

Invocar a la autonomía universitaria es señalar la posibilidad que tienen desde hace 50 años a nivel nacional estas comunidades de garantizar la educación superior y ofrecerla al alcance del pueblo.

La autonomía universitaria es una institución que hoy es familiar a la nación mexicana. Es compromiso permanente del Estado respetar irrestrictamente la autonomía para que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente, y sean sustento de las libertades, jamás como fórmula de endeudamiento que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias del Estado. Fortalecer estas instituciones arraigadas y obligadas con la colectividad nacional e independientes entre sí es requisito indispensable para el cumplimiento de su objeto.

Las universidades e instituciones de educación superior que derivan su autonomía de la ley, deberán responsabilizarse primeramente ante las propias comunidades y en última instancia ante el Estado, del cumplimiento de sus planes, programas, métodos de trabajo y de que sus recursos han sido destinados a sus fines. La Universidad se consolidará de esta manera idóneamente para formar individuos que contribuyan al desarrollo del país.

Las universidades públicas del país han solicitado que se legisle a nivel constitucional para garantizar el ejercicio de su autonomía y precisar las modalidades de sus relaciones laborales, con la finalidad de hacer compatibles la autonomía y los fines de las instituciones de educación superior con los derechos laborales de los trabajadores tanto académicos como administrativos. El gobierno de la República está persuadido de que estas precisiones auxiliarán a que las universidades cumplan cada día mejor sus finalidades y se superen académicamente para que México pueda lograr su independencia científica y tecnológica.

Nos situamos entonces en la etapa moderna del régimen educativo mexicano: el que reconoce y regula la autonomía universitaria en su Constitución Política. Como hemos referido, dicha regulación se hace en un precepto específico (la fracción VII del artículo 3), pero ese dispositivo no es una ínsula normativa separada del marco constitucional en su conjunto, sino parte integral del mismo, sobre todo por lo que concierne al *corpus* regulador de la educación y particularmente del nivel superior.

Desde ese orden sistémico, la reciente reforma educativa debe orientarse, a fin de precisar cuáles son las repercusiones en el ámbito de la educación superior y, específicamente,



cómo se configuran en el ámbito del reconocimiento de la autonomía universitaria.

## II. RETOS PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR A LA LUZ DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA EDUCATIVA

En la reforma de 2019 al artículo 3º de la CPEUM se dejó intacta la fracción VII, que regula la autonomía universitaria. No obstante, se encuentran novedades en cuanto al tratamiento de la educación superior, lo cual amerita un análisis sobre sus alcances y, en todo caso, sus respectivas limitaciones precisamente a la luz de la autonomía universitaria.

### II.1 LA NECESARIA INTERPRETACIÓN

La reforma constitucional aludida, además del diseño de la legislación secundaria que debe seguirla, requiere de criterios de interpretación que permitan situarla en un marco contextual de aplicación idónea. Un mal endémico de todo sistema jurídico –y el nuestro es notoriamente reincidente en dicho padecimiento– es pensar que la sola reforma constitucional conlleva su feliz aplicación y que la realidad cambiará casi mágicamente. No es así, aunado a una diversidad de acciones que deben materializarse para que se concreten las reformas, también hay que tomar en cuenta que el texto normativo es el punto de partida; como un diamante en bruto que debe ser trabajado para que adquiera su verdadero valor. El legislador ya hizo su parte, ahora adquiere relevancia otro ámbito: la labor interpretativa, encontrar el rumbo y destino adecuado a las construcciones normativas.

Esta parte desde luego no es sencilla ni sucede en automático. Se requiere de un esfuerzo técnico, hermenéutico, a

fin de encontrar los caminos más acordes que permitan, de un lado, concretar la voluntad del legislador y, por otro, orientar criterios que incluso en un momento dado puedan ir más allá de dicha voluntad, a la vista de principios constitucionales que soportan la base de un estado democrático de derecho.

Esta actividad interpretativa es compleja, no en todos los casos son unánimes las posturas sobre los significados y alcances del texto legal. Así es el Derecho: un fenómeno complejo que puede contemplarse desde diferentes perspectivas. No es una realidad objetiva dada, preexistente, sino que, por el contrario, se va formando maleablemente (Guerrero y Rizo, 2018: 108). En términos de Alejandro Nieto, (*cit.* Guerrero y Rizo, 2018: 109, nota 3) el Derecho no está condicionado por el conocimiento sino a la inversa, como sucede con el paisaje, cuyo horizonte se va conformando por la vista del viajero. Se ve lo que se puede ver o, más exactamente todavía, lo que se quiere ver según la perspectiva del observador.

De esta manera, la construcción normativa puede contemplarse, en términos de Atienza, (*cit.* Guerrero y Rizo, 2018: 110, nota 5) como un edificio y, como tal, ser analizado a partir de sus componentes y estructura; de acuerdo con su funcionalidad o idealidad. Para ello es necesario acudir a diversas perspectivas –más allá de la técnica jurídico formal– sociológicas, políticas, filosóficas, según sea el objeto de análisis. De esta manera, el intérprete no es solo un “contemplador”, su papel adquiere un sentido importante en la construcción del edificio –continuando la metáfora–. Es, siguiendo a Atienza, “(...) la perspectiva de alguien que no se limita a contemplar el edificio desde fuera o proyectarlo prescindiendo de los problemas que plantea su ejecución,

sino que participa en la construcción y se siente comprometido con la tarea” (*cit.* Guerrero y Rizo, 2018: 111, nota 8).

En tan ardua labor, no debemos perder de vista, a manera de posicionamiento o de resignación que, en el ámbito jurídico, no hay soluciones “exactas”. La búsqueda de la certeza, traducida en seguridad jurídica, tiene contornos distintos a la “seguridad garantizada” en otras disciplinas, si es que acaso en ellas existe la exactitud. (Guerrero y Rizo, 2018: 111).

## II.2 ALGUNAS ORIENTACIONES

Para orientar el sentido de la reforma es necesario acudir a los textos normativos representados lingüísticamente —en términos de Ferrajoli—, (Ferrajoli, 2004: 21) representables como proposiciones con sentido y que tienen una función prescriptiva, encontrar la unidad interna, la coherencia relativa y una tendencial completud al objeto materia de análisis.

En el caso que nos ocupa estamos hablando de la interpretación del texto constitucional, de la cúspide del ordenamiento jurídico, de donde se deriva el orden jurídico general que rige en nuestro sistema. En este sentido, el hilo conductor debe asumir como base los criterios de interpretación constitucional, solo que también emana un inconveniente: no vamos a encontrar criterios universales, aplicables a todos los casos. Mucho dependerá del tipo de constitución y de diversas variables, criterios, principios, contextos y tendencias sobre las cuales no vamos a discernir aquí.<sup>2</sup> Las pretensiones de estas líneas son mucho más modestas y el objetivo principal es encontrar algunos elementos básicos que nos permitan situar los alcances de la reforma referida.

---

<sup>2</sup> Al respecto, merece la pena el estudio de Riccardo Guastini (Guastini, 2001: 120 y ss.)

Bajo el panorama planteado, ubicamos los siguientes referentes básicos:

a) En la constitución encontramos principios y valores que para otorgarles su debida dimensión no es suficiente la técnica jurídica, es necesario desplazar el peso de la argumentación a la razonabilidad (Burgos, 2010: 389). Y para ello es pertinente contar con una visión global del orden constitucional, con todo lo que representa: como instrumento político, histórico, cultural y muchas otras dimensiones.

b) Dicha visión global debe permear al momento de establecer consideraciones valorativas y ponderación de derechos y bienes jurídicos protegidos, tanto de orden individual como colectivo. Tal nivel de ponderación sistémica lo situamos en una perspectiva de derechos humanos, con todo lo que conllevan tales alcances en sus diversos planos, en ocasiones complementarios o incluso, en otros, contrapuestos. Al respecto, resulta ilustrativa la referencia de Häberle (*cit.*, Sanz, 2010: 368-369):

Los derechos fundamentales... tienen un doble contenido jurídico-constitucional. Por un lado, representan una dimensión jurídico-individual; garantizan a sus titulares un derecho público subjetivo... Por otro lado, están caracterizados también por una dimensión institucional de ámbitos vitales regulados y conformados con arreglo a criterios de libertad, que, debido a su significado jurídico institucional, no dejan de encerrar en el esquema de libertad individual-límites a la libertad individual, no se dejan reducir a la relación unidimensional individuo-Estado ni tampoco se dejan fundamentar únicamente en el individuo.

c) Los derechos fundamentales, ya sean de orden civil, político, social, exigen de los poderes públicos obligaciones complejas, de intervención y de abstención. En términos de Pisarello (Pisarello, 2004: 55):

(...) los derechos fundamentales... son derechos incluyen-tes, cuya generalización exige la distribución de recursos escasos y la limitación, por consiguiente, de los derechos patrimoniales. ¿Cómo garantizar la satisfacción generalizada del derecho al agua potable si se admitió su mercantilización ilimitada? ¿Cómo asegurar a todos, el derecho a una vivienda digna sin límites a la libertad de construcción o a la especulación del suelo? *¿Cómo financiar la salud o la educación sin un sistema tributario progresivo?* (el resaltado es propio).

### II.3 LA PERSPECTIVA DESDE LOS DERECHOS HUMANOS

Como lo anticipamos en líneas previas, la reforma al artículo constitucional en comento hay que someterla a su análisis desde una perspectiva integral de derechos humanos. Desde ese ámbito deben orientarse sus alcances y sus límites. En seguimiento a ello, el análisis debe centrarse, en primer término, desde el precepto constitucional básico que soporta tal perspectiva.

El 10 de junio de 2011, en México, sucedió una de las reformas constitucionales de mayor calado, se modificó el artículo 1º de la CPEUM. Los alcances de dicha reforma se traducen en el imperativo de propiciar una mejor protección a los derechos humanos. Ha sido copiosa la literatura que se ha derivado para ofrecer un panorama de los alcances de esa reforma. Para fines del presente estudio, sólo nos limitaremos

a dibujar los elementos y principios más elementales, mismos que serán de utilidad al momento de hacer los comentarios específicos al artículo 3º de la CPEUM recién reformado.<sup>3</sup>

El primer párrafo del artículo 1º de la CPEUM señala:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los tratados internacionales con los que el Estado Mexicano sea parte [...].

Se incorpora la expresión “derechos humanos”, en sustitución de “garantías individuales”. De esa manera, se refuerza la idea de protección de derechos reconocidos más no concedidos por el Estado.

El término “personas” sustituye al de “individuo” que antes se contenía en el precepto. Esta sustitución tiene varias connotaciones, referimos dos: persona es una expresión incluyente: para nacionales y no nacionales; y para personas físicas y morales.

Los derechos humanos que se encuentran reconocidos en los tratados internacionales reconocidos por México forman parte del grupo de derechos humanos reconocidos en el texto constitucional con igual jerarquía. De esa manera, el conjunto de tales derechos se vuelve mucho más amplio. Derivado de ello, es obligación de las autoridades judiciales, administrativas y legislativas aplicar tales instrumentos internacionales. Asimismo, la interpretación que realicen las autoridades deberá ser una **interpretación conforme**, es de-

---

<sup>3</sup> Para profundizar más recomendamos una publicación de gran contenido didáctico: *Derechos humanos en el artículo 1o. constitucional: obligaciones, principios y tratados*. Biblioteca CNDH, SEP y INEHRM, 2015.

cir, a la vista de la totalidad de normas que regulan derechos humanos, las del texto constitucional y las reconocidas en los tratados internacionales.

Aunado a lo anterior, del precepto constitucional analizado se desprenden otros principios:

**Principio *pro persona*:** es decir, que cuando la autoridad tenga que optar por varias normas para aplicar ante una situación concreta, o cuando un texto normativo amerite diversas interpretaciones, deberá privilegiarse la que mejor favorezca a la persona.

**Principio de universalidad:** significa que el goce de los derechos humanos abarca a todas las personas por igual.

**Principio de interdependencia:** se traduce en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados entre sí, con el mismo valor. De esa manera, le corresponde al Estado garantizar la aplicación integral de los mismos.

**Principio de indivisibilidad:** significa que los derechos humanos poseen un rango intrínseco a la persona; son inseparables de ella, de tal manera que al ejercerse uno de ellos, correlativamente se deriva el ejercicio de otros. Se trata de una interrelación que no es susceptible de separar.

**Principio de progresividad:** conlleva el desiderátum de ir siempre hacia delante. Es decir, que el Estado se encuentre en una permanente búsqueda de ampliación de los derechos humanos y de los mecanismos de protección, a la luz de las necesidades imperantes del contexto o de las situaciones cambiantes de la realidad.

## II.4 REPERCUSIONES DE LA REFORMA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Los alcances de la reforma al artículo 3º de la CPEUM los podemos derivar en tres grandes rubros:

a) Lo que se refiere a la “cancelación”<sup>4</sup> de la reforma educativa efectuada en 2013, entendiendo como tal a todos aquellos aspectos que tienen que ver fundamentalmente con la educación básica. Derivado de ello, la nueva regulación sobre tal ámbito, como lo advertimos desde el inicio, escapa de los fines de este trabajo abordar tal cuestión.

b) La regulación de la obligatoriedad, la gratuidad y la universalidad de la educación superior; y

c) Principios y fundamentos que o bien sustituyen a otros o que son nuevos. De ellos, algunos aplican solo a la educación básica y media superior, y otros abarcan toda la educación, incluida la educación superior.

### II.4.1 Impacto directo

Iniciaremos con el análisis de los impactos directos en la educación superior: la obligatoriedad, la gratuidad y la universalidad. Lo haremos de manera sistemática e integral, para lo cual no necesariamente nos ceñiremos al estudio secuencial de los preceptos, más bien ubicaremos el tema y con base en ello haremos los comentarios acudiendo a las fracciones o incisos correspondientes.

---

<sup>4</sup>Acudimos a dicha expresión solo para ubicar el tema en cuestión, distanciados de todo contenido peyorativo o descalificador. Incluso, hay voces que sostienen que no precisamente se trata de una “cancelación”, sino de una regulación diferente. No es objetivo de este trabajo entrar a ese análisis, solo hacer mención de ese rubro reformado.



Una segunda anotación: con el afán de lograr la mayor claridad posible en la exposición –lo cual esperamos lograr, no es tarea sencilla– iremos analizando cada tema en lo individual (obligatoriedad, gratuidad, universalidad), bajo el entendido de que es solo para tales fines, pues los tres se encuentran íntimamente vinculados. Difícilmente se puede garantizar uno sin los otros dos.

#### a) Obligatoriedad

El primer párrafo del artículo 3 de la CPEUM reformado establece:

**Artículo 3º** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá y **garantizará la educación inicial**, preescolar, primaria, secundaria, media superior y **superior**. La educación preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica, ésta y la media superior serán obligatorias, **la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo**. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

A su vez, la fracción X refiere (el resaltado es propio):

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y conti-

nuidad, en términos que la ley señale. **Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.**

### *Sujeto de la obligación*

Lo primero que hay que hacer notar es a quién atañe tal obligación: al Estado.<sup>5</sup> A diferencia de la educación básica y media superior —cuando los educandos sean menores de 18 años— que de acuerdo al artículo 31 reformado responsabiliza a los padres y tutores a que sus hijos o pupilos acudan a la escuela a recibir educación, tratándose de la educación superior, como se aprecia en el texto resaltado, la obligación es solo para el Estado, no para el estudiante, quien en contrapartida es precisamente el titular directo de dicho derecho: la oportunidad de acceder a la educación.<sup>6</sup>

Esta obligación del Estado tiene un doble alcance: con respecto a las instituciones de educación superior autónomas reguladas en la fracción VII y respecto de otras instituciones públicas y privadas. En la legislación secundaria deberá quedar en claro cómo el Estado establece las políticas y mecanismos necesarios, atendiendo a la naturaleza de cada

---

<sup>5</sup> Hay una cuestión que debe quedar clara en la legislación secundaria. El primer párrafo del artículo hace una precisión de los órdenes de gobierno que comprende el Estado, donde agrega al municipio. Luego, no hace distinción alguna con respecto de los niveles. Es decir, bajo una interpretación estricta, a los municipios también les correspondería la obligación en el ámbito de la educación superior.

<sup>6</sup> Obligar a una persona adulta a que acuda a recibir educación, haría nugatorios otros derechos humanos, lo cual es inadmisibles en un Estado democrático de Derecho. Otra cuestión será la de casos extremos: que el estudiante del nivel superior aún no cumpla 18 años. Desde nuestro punto de vista, aún en esos casos debe prevalecer el texto especial de la fracción X y no la regla general del artículo 31 que responsabiliza a los padres o tutores.

institución, para dar cumplimiento a tal exigencia. Y, desde luego, cada institución deberá asumir su respectivo plano de corresponsabilidad. Para estar a la altura de ese requerimiento democrático se requiere asumir un plano de corresponsabilidad, colaborativo y responsable.

### *Sustento desde la perspectiva de los derechos humanos*

A la obligatoriedad de la educación, es inherente su parte correlativa: el derecho. Se trata de un derecho humano reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (en adelante, DUDH) y en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (en adelante, PIDESC). Así, la reforma constitucional en comento responde con fortuna a la exigencia derivada del artículo primero de nuestra Carta Magna.

De los instrumentos internacionales referidos, se reconoce que la educación superior debe ser igual para todas las personas (artículo 26, párrafo 1 de la DUDH). En ese sentido, la UNESCO señala que en el acceso a la educación superior no se podrá admitir ninguna discriminación fundada en la raza, en el sexo, el idioma, la religión o en consideraciones económicas, culturales o sociales, ni en capacidades físicas.

Ahora bien, es importante que, precisamente desde una perspectiva integral de derechos humanos, tal obligación del Estado y el ejercicio de tal derecho por parte de la persona, no se asuma como una postura estructuralista: “a más profesionistas, mayor desarrollo social”, que conlleve la reducción de compromisos, políticas y transformaciones en el modelo económico, social, político y cultural a fin de que cualquier ocupación signifique oportunidades de desarrollo en un proyecto de vida. Desde luego que contar con una profesión en

primera instancia representa un indicativo trascendente de un mejor desarrollo personal, pero no debe ser discriminatorio: todos los saberes y todas las ocupaciones son social, cultural y democráticamente válidas, de tal manera que el Estado también está obligado a reconocerlas, salvaguardarlas y garantizar su pleno ejercicio y retribución, a la luz de lo dispuesto por el artículo 5 de la CPEUM.

Por otro lado, Estado e instituciones no debemos soslayar una parte muy importante que va de la mano con el acceso a la educación superior: la permanencia y la culminación a tiempo de los estudios superiores y que tales estudios tengan los parámetros de calidad o excelencia.<sup>7</sup>

#### b) Gratuidad

La gratuidad conlleva el complemento indispensable a la obligatoriedad del Estado de brindar educación superior. Sin este segundo elemento todo quedaría en el plano aspiracional. No obstante, resulta de vital importancia no pasar por alto una serie de factores y variables a considerar a efecto de que, de un lado se haga realidad tal regulación constitucional y, de otro lado, evitar afectaciones institucionales y sustantivas en el ámbito de la educación superior.

#### *La progresividad y la gradualidad como elementos intrínsecos del derecho humano reconocido*

El reconocimiento de la gratuidad conlleva un hacer del Estado, particularmente en el ámbito financiero. Desde una perspectiva de derechos humanos, representa un seguimiento progresivo. Es decir que de manera paulatina se vaya concretando, desde luego, bajo una prospectiva sostenida y viable.

---

<sup>7</sup>Sobre la diferencia entre ambos términos abundaremos más adelante.

Tal principio se cubre en los transitorios decimocuarto y decimoquinto del decreto de reforma (el resaltado es propio):

Décimo Cuarto. La legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en este Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, **aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas.**

**La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, aprobará los recursos necesarios para dar cumplimiento de lo establecido en la fracción V del artículo 3o. constitucional.**

Décimo Quinto. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los **recursos necesarios** en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3o. de esta Constitución; **adicionalmente**, se establecerá un fondo federal especial que asegure **a largo plazo** los recursos económicos **necesarios** para garantizar la obligatoriedad de los servicios a los que se refiere este artículo, así como **la plurianualidad de la infraestructura.**

En relación con este precepto cabe hacer notar la loable labor de la ANUIES. Sin la existencia de tal transitorio se habrían generado problemas de interpretación, de aplicación y, sobre todo, contratiempos financieros de diverso orden.

Aunado a la labor en equipo de la ANUIES –en diversos ámbitos y foros–, su Secretario General Ejecutivo, en ponen-

cia presentada en una de las audiencias públicas que generó la Legislatura Federal, junto a una serie de disertaciones sobre la reforma, sugirió un texto que se aproxima al transitorio de referencia.<sup>8</sup> Además, en el transcurso del proceso legislativo se fueron derivando otras propuestas desde la propia ANUIES, con la finalidad de que hubiese aún mayor claridad. Ahora, a partir del texto de la reforma debe corresponder la interpretación y aplicación adecuada, cuidando que no se transgredan los términos y que con ello se pueda afectar el soporte financiero de las instituciones de educación superior, lo cual iría en demérito de la formación del estudiante y del desarrollo pleno de las funciones sustantivas. Confiamos en escenarios viables, racionales y respetuosos.

Por otro lado, conviene hacer notar que la última parte del artículo Décimo Quinto tuvo una modificación realizada en el curso del proceso legislativo entre las colegisladoras. Decía “[...] un fondo especial que asegure a largo plazo los recursos económicos **crecientes** para la prestación de estos servicios y la plurianualidad en la infraestructura [...]” (el resaltado es propio). Ahora el texto de la reforma refiere:

[...] un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad en infraestructura.

Pudiera interpretarse que era más favorable la expresión “crecientes”, en lugar de “necesarios”, dado que daba una idea más próxima a la progresividad. No obstante, se deben

---

<sup>8</sup> Dicha ponencia la presentó el Secretario General Ejecutivo de la ANUIES, Jaime Valls Esponda, el día 9 de febrero de 2019.

interpretar integralmente los transitorios Décimo Cuarto y Décimo Quinto, de tal manera que se debe entender que los recursos necesarios para garantizar la obligatoriedad que se otorga por parte del Estado deben de ser los suficientes y necesarios y progresivamente proporcionados. En palabras coloquiales: siempre para más y nunca para menos.

Otro aspecto a resaltar sobre el mencionado transitorio es que no establece una *vacatio legis*. Es decir, un tiempo determinado para que tal mandato suceda, con lo cual se reafirma que la medida será permanente, en un orden progresivo, y no materializada en un tiempo fatal.

Por otro lado, a la progresividad también conviene agregarle otro elemento: **la gradualidad**, entendida desde la óptica del sistema financiero como una política educativa. Es decir, que para que se llegue a niveles de acceso a la educación superior, primero hay que cubrir loablemente lo propio desde la educación básica a la media superior. Y es que la educación debe de ser concebida de manera total, integral y permanente, donde la formación de la persona hasta el nivel medio superior con los concernientes valores, actitudes, destrezas y capacidades idóneas puedan llegar a generar una base ciudadana que permita visualizar mejores escenarios para nuestro país. A partir de esa base ciudadana, desde luego, el paso siguiente es posibilitar el acceso a la educación superior en los términos regulados en el artículo constitucional en cuestión.

### *Alcances de la gratuidad*

Indudablemente falta por definir qué se entiende por gratuidad. No es un asunto menor, dado que lo que actualmente reciben las instituciones de educación superior públicas por

el pago de cuotas de inscripciones no van a un “fondo indeterminado”, se orientan a la consecución de servicios educativos. Al respecto, el Secretario General Ejecutivo de la ANUIES, en la ponencia referida (p. 10) precisó:

(...) Las universidades públicas, las instituciones tecnológicas y las escuelas normales cobran cuotas a los estudiantes por los servicios que imparten, en un rango muy amplio, incluso en algunas instituciones públicas, el monto que reciben por este concepto puede significar el 30% de su presupuesto anual.

Cabe hacer mención que los recursos recabados por concepto de cuotas se destinan íntegramente a los servicios educativos para los alumnos. En caso de eliminarse, éstos serían los más afectados.

El impacto financiero de la gratuidad es muy alto y afectaría a los presupuestos de las instituciones públicas de educación superior, principalmente en la ampliación de los servicios educativos; el incremento de la planta docente, el equipamiento de laboratorios y talleres; el acondicionamiento físico y equipamiento de espacios para las tutorías y la enseñanza de lenguas extranjeras, las actividades deportivas y la difusión cultural; el mantenimiento y modernización de la infraestructura de telecomunicaciones, la renovación de acervos bibliográficos y el parque vehicular para las prácticas de campo de los estudiantes, entre otros conceptos. Se estima que el impacto financiero podría ser cercano a los 13 mil millones de pesos.

Es coincidente en tal apreciación Rodolfo Tuirán (Tuirán, 2019: 4 y ss) al sostener que, para lograr la gratuidad de la



educación superior, en primer término, habría que asumir tal cuestión como una prioridad nacional:

Una precaria asignación presupuestal a las universidades no dejaría margen para atender en el futuro la cambiante composición social de la matrícula y el mejoramiento de la calidad educativa. Por eso, para estimar los requerimientos presupuestales, asumimos una recuperación del gasto federal per cápita real a un nivel equiparable al promedio observado durante 2007-2009 (648, 874 pesos a precio de 2017), que es el más alto durante el siglo XXI.

Para bien de la educación superior en México, confiamos en que en los procesos que siguen para hacer efectiva la gratuidad prevalezca la razonabilidad, ponderación, proporcionalidad y corresponsabilidad, acordes a la altura de un estado democrático como lo es México.

### c) Universalidad

Referidos los alcances de la obligatoriedad y la gratuidad, la universalidad en la educación superior puede plantearse con esta pregunta: ¿Desde una perspectiva de derechos humanos el acceso a la educación superior le corresponde a todas las personas que así lo deseen, a las profesiones que decidan? La respuesta es: no. La universalidad no se traduce en eso.

La universalidad se materializa en igualdad sustantiva, en abrir las oportunidades sin restricción alguna por sexo, ideología, etc., como ya lo hemos señalado y como se refiere en el tercer párrafo del artículo 3º reformado de la CPEUM, en cuanto a que la educación “Se basará en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva”.

A ese esquema de igualdad, le deben acompañar aspectos de capacidades y de méritos académicos.

Para mayor claridad volvemos a acudir a los instrumentos internacionales. El artículo 26, párrafo 1 de la DUDH sobre el particular establece: “(...) el acceso a los estudios superiores será igual para todos, **en función de los méritos respectivos**”. (el resaltado es propio).

Asimismo, en la Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza, en su undécima reunión, celebrada en París, del 14 de noviembre al 15 de diciembre de 1960, en su artículo 4 establece “(...) hacer accesible a todos, en condiciones de igualdad total **y según la capacidad de cada uno**, la enseñanza de superior (...)”. (el resaltado es propio). Para mayor contundencia volvemos a destacar la última parte de la fracción X reformada del artículo 3° de la CPEUM, que a la letra dice:

[...] Proporcionarán los medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Asimismo, la fracción VII del artículo 3° de la CPEUM se refrenda tal consideración. Precisamente, uno de los aspectos inmanentes a la autonomía universitaria se encuentra en la libertad de determinar sus planes y programas de estudio, en los cuales se encuentra implícita la facultad de determinar los requisitos para su ingreso, y de manera explícita el precepto de referencia reconoce el *libre examen* a dichas instituciones.

La contundencia sobre la cual se regulan los alcances de la universalidad de la educación a las universidades autónomas, no excluye que lo propio suceda para el resto

de las instituciones, habida cuenta de los alcances de los instrumentos internacionales citados.

Los requerimientos de méritos y capacidades, para acceder a la educación superior, tienen que ver con una perspectiva de derechos humanos de manera integral, bajo los principios de interdependencia e indivisibilidad: en un plano individual, en cuanto al derecho inherente a la persona para poder acceder a tales estudios; y en un plano colectivo, en tanto a que la educación superior es un bien público común y la sociedad es receptora de los beneficios de una buena educación superior en las diversas profesiones. En otras palabras, la persona tiene el derecho humano, por ejemplo, de acceder a los estudios para ser abogado, médico o ingeniero (por citar algunas profesiones); y la sociedad tiene el derecho de recibir servicios eficientes (de calidad o de excelencia) de los abogados, médicos, ingenieros, máxime si dichos estudios se solventaron con los impuestos emanados de la propia sociedad.

#### d) Otros elementos a considerar

Como complemento a las consideraciones hechas sobre la obligatoriedad, gratuidad y universalidad de la educación superior en la reforma, es de destacar otras aristas.

Por un lado, los alcances de la educación superior: ¿comprende hasta los estudios de licenciatura o también los postgrados? Desde nuestro punto de vista, en una primera instancia, debe corresponder hasta la licenciatura. Desde luego, en un orden progresivo, dadas las condiciones, pretender en un futuro trascender hasta el posgrado.

Otro aspecto importante es la pertinencia. Es decir, el Estado debe tener la obligación de ofrecer estudios que

resulten acordes a las necesidades de la sociedad, pues de lo contrario, se corre el riesgo de afectar el derecho humano referido, tanto en lo individual (en la medida que la persona, al egresar carece de oportunidades para ejercer su profesión) y en lo colectivo, en cuanto a que la sociedad debe recibir los beneficios profesionales que resulten adecuados para su mejor desarrollo.

Hacemos notar que los requerimientos son de la sociedad y no solo de uno de los sectores. En ocasiones se suele limitar la pertinencia sólo en relación con lo que requiere el sector empresarial. No debe existir tal limitación. Por ejemplo, desde luego que son necesarias las ingenierías que atiendan tal sector, pero también la sociedad requiere de los beneficios de las humanidades, de las artes; de todas las áreas de conocimiento, de manera adecuada, ordenada, proporcional y acorde a los requerimientos que el contexto demande.

#### II.4.2 Impactos indirectos

Como habíamos señalado anteriormente, la fracción VII del artículo 3° de la CPEUM, además de su peso específico, debe analizarse a la luz del bloque constitucional y, sobre todo, desde los principios de dicho artículo.

La referida fracción dice:

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura **de acuerdo con los principios de este artículo** respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes

y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; [...] (el resaltado es propio).

La remisión a los principios de “este artículo”, debe orientarse en dos sentidos: su injerencia en lo que atañe a la educación superior y en todo aquello que no se contraponga a los principios generales de la autonomía universitaria.

A partir de esa base normativa, resulta conveniente derivar cuáles son los principios derivados del artículo reformado que aplican la educación superior y, particularmente, a las instituciones autónomas.

A continuación, se presenta un panorama que pretende delimitar los alcances referidos. Se diseña una estructura bajo el entendido de que toda clasificación tiene un margen importante de discrecionalidad o de arbitrariedad. En todo caso, pretendemos hacer un esfuerzo sistemático con afanes meramente expositivos.

a) *El reconocimiento de la rectoría del Estado en la educación y su convivencia con la autonomía universitaria*

Se agrega un nuevo texto, formando parte del segundo párrafo del artículo tercero, que a la letra dice:

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Desde un añejo criterio de interpretación consistente en que “donde la ley no distingue, no debemos distinguir”, podría pensarse que entonces tal rectoría abarca toda la educación incluyendo aquella que se imparta en las instituciones autónomas, pero desde nuestro punto de vista no es así.

El imperativo en cuestión tiene, en primer término, en efecto, una referencia genérica, en cuanto a que es el Estado el que debe dictar los lineamientos generales para la construcción de las políticas educativas y no grupos o sectores con poder fáctico que mucho agravian a la educación.

Por otro lado, como hemos referido en otro momento, particularmente, la educación superior también es impartida por otros subsistemas educativos diversos a las instituciones autónomas, bajo regímenes institucionales de orden diverso en los cuales la rectoría del Estado adquiere matices con diferente dimensión.

Ahora bien, por lo que respecta a las instituciones autónomas que encuadran en la fracción VII, deberán regirse siguiendo las políticas estatales generales, pero en el pleno ejercicio de las facultades que dicha fracción regula. Se trata de una regulación específica que, en determinados supuestos, excluye la aplicación de la regla general.

En resumidas cuentas, más que una invasión o contraposición normativa, se trata de una regulación completa e integral que marca una adecuada convivencia entre la rectoría estatal y la autonomía universitaria.

b) *Tres principios que inciden en los modelos pedagógicos*

El tercer párrafo del artículo en estudio señala una serie de principios que deben prevalecer, con sus respectivos contenidos, en todos los niveles educativos. Dicho párrafo señala:

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

De ese texto normativo se derivan varios enfoques que aplican a la educación superior. A continuación los referimos.

*La educación basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.*

Ya hemos referido los alcances de la igualdad en cuanto al acceso a la educación superior, pero este precepto va más allá: comprende todos los planos de igualdad tanto en la formación del estudiante, como en todas las prácticas que deben prevalecer en el desarrollo cotidiano del proceso pedagógico y en el buen desarrollo de las instituciones educativas.

Por lo que concierne al enfoque de derechos humanos, tal orientación es de suma importancia y va de la mano con el artículo primero de la CPEUM. Se trata de fomentar, preservar, promover y garantizar una cultura de respeto a los derechos humanos. Y eso debe propiciarse, precisamente, de

manera prioritaria desde la educación toda, desde preescolar hasta los posgrados.

*Fomento de valores y construcción de la base para una cultura de paz.*

Aunado a los existentes, se agrega el fomento que debe prevalecer hacia las libertades y dignidad de la persona, la honestidad y el fomento de la cultura de la paz. Este esquema de valores debe asumirse como un punto de partida, que no excluya otros, como por ejemplo la tolerancia.

Hablar del fomento de la cultura de paz desde el plano educativo entraña un enorme significado que, a su vez, debe materializarse en el diseño de diversas políticas y prácticas al interior de las instituciones educativas, así como en el diseño y seguimiento de los programas educativos en todos los niveles. El impacto de ello debe reflejarse en la disminución de los niveles de violencia en nuestro país. No hay presupuesto que alcance ni fuerza punitiva que soporte los niveles actualmente existentes si no acudimos a la fuerza irrefutable de la educación.

Este desiderátum constitucional que se agrega tiene un enorme significado. Ojalá seamos capaces de pasar del mandamiento referido a su aplicación y vivencia cotidiana.

*Orientaciones para una formación integral.*

La fracción II del artículo en cuestión recoge varios principios conducentes a una formación integral que resultan aplicables a todos los niveles, salvo las especificidades que en dicho dispositivo se anuncian y que excluyen a la educación superior. En principio se sostienen los dos primeros incisos en torno al criterio que orientará a la educación los cuales refieren:



[...]

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; [...].

Posteriormente, es de destacar el contenido de la fracción h) que se agrega y que establece que la educación:

[...]

- h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas las capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar. [...].

Tales elementos, en estricto sentido, deben constituir el marco de referencia a seguir en los modelos educativos del nivel superior, y a partir de esa base –con las particularidades de cada programa– resulta válido agregar todo aquello que incida en la formación de la persona, asumida la educación mucho más que la transmisión de conocimientos.

### c) *Sustentabilidad*

Al inciso c) de la fracción II que otorga un determinado sentido a la educación se le agrega una expresión que, unida

a otros preceptos constitucionales, conlleva una responsabilidad social importante de las universidades. De dicho precepto se deriva que la educación:

[...]

- c) “**Contribuirá** a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; [...]

El respeto a la naturaleza no debe ceñirse a un no hacer, sino principalmente a un hacer. Y ese hacer debe incidir en varios ámbitos: en los programas educativos, en el diseño de determinadas líneas de generación y aplicación del conocimiento, en la construcción de políticas y buenas prácticas institucionales, en el aprovechamiento del servicio social en ese ámbito, entre otras, que incluya todas las áreas del conocimiento, disciplinas y a toda la comunidad universitaria, desde su respectivo ámbito.

d) *Equidad, inclusión e interculturalidad*

El tratamiento de la educación superior en la reforma ha llamado la atención principalmente en lo que respecta a la obligatoriedad, gratuidad y universalidad. No obstante, desde una perspectiva de derechos humanos en un Estado social y democrático, la visión y compromiso no puede quedar ahí. Existen otros componentes que deben integrar tal perspectiva, los cuales quedan incluidos en el precepto reformado.

## *Equidad*

Siguiendo el discurso del legislador (en la fracción II), el criterio que orientará la educación [en el primer párrafo de la fracción e)]:

[...]

- e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. [...]

El imperativo impuesto al Estado, de ninguna manera debe entenderse como una excluyente de tal responsabilidad para las instituciones autónomas. Por el contrario, su vocación democrática debe reflejarse en el diseño de políticas diferenciadas que propicien el ingreso y faciliten la permanencia a personas –sustancialmente agrupadas en el precepto citado que, por razones diversas, generalmente ajenas a su voluntad de entrada se encuentran en condiciones de desventaja.

Desde luego no resulta sencillo el diseño de esas políticas porque requieren, además de impulsos financieros, acciones de selección y acompañamiento diferenciados. Representa romper paradigmas y hermetismos que por años han prevalecido, para lo cual se deben fortalecer los lazos de solidaridad y promover la sensibilidad, empezando al interior de las comunidades universitarias.

## *Inclusión*

Desde el segundo párrafo del artículo tercero constitucional se establece que la educación será inclusiva. Además, si-

guiendo la narrativa del texto normativo [en el inciso f) de la fracción II] se establece el criterio orientador de la educación:

[...]

- f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación; [...]

Siguiendo con el mismo criterio de la equidad, en el caso que nos ocupa, por cuestiones específicas de la persona, se requiere de acciones encaminadas a promover su acceso y seguimiento educativo. No es solo dirigir la mirada a esas personas sino coadyuvar con ellas para abrir horizontes en la educación superior, a favor de ellas, de las propias instituciones y de la sociedad en su conjunto, a fin de promover la capacidad y el talento humano en todas sus dimensiones.

### *Interculturalidad*

El criterio orientador de la educación [inciso g) de la fracción II], también indica:

[...]

- g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social; [...]

En la medida que se incluyen, reconocen y se fomentan las diferencias en un plano de respeto y derecho a la diversidad,

se afianza la democracia de los estados. Y hacerlo desde las instancias educativas, puede ser garante de mayor contundencia e impacto.

Aunado a los beneficios que se derivan de los procesos de mundialización para las universidades, deben acompañarles las políticas institucionales que reconozcan y promuevan la cultura y las tradiciones diversas de su entorno estatal, regional y nacional. De esa manera se genera una mayor riqueza en el proyecto educativo y la sociedad, en toda su dimensión se favorece con dicho proyecto.

Resulta fundamental construir una ciudadanía capaz de acoger y propiciar el desarrollo pleno de la riqueza de toda esta diversidad espiritual, cognitiva, intelectual, cultural. Sin duda, coadyuva la adquisición de competencias específicas que permitan a las personas actuar con la conciencia y sentido de responsabilidad de pertenecer a una comunidad de diversidades en la que el destino común de sus integrantes atraviesa lazos de interdependencia.

#### e) *¿Referentes de excelencia o de calidad?*

Antes de la reforma, el párrafo tercero del artículo 3º de la CPEUM decía (el resaltado es propio):

[...]

El Estado garantizará la **calidad** en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. [...]

Dicho párrafo ha sido derogado. En contrapartida, se le agrega en un nuevo inciso [el i)] a la fracción II. De ese nuevo precepto, al darle seguimiento al discurso legislativo, se deriva que la educación (el resaltado es propio):

[...]

- i) **Será de excelencia**, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo del pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Lo primero que debemos hacer notar es que, en el precepto reformado, el referente de calidad se circunscribía a la educación obligatoria. Dicha restricción podría pensarse –solo desde una interpretación estrictamente literal– que quedaba excluida de dicha exigencia la educación superior, dado que no tenía el carácter de obligatoria. Desde luego, semejante interpretación resultaba implanteable, dado que el derecho humano también debe abarcar tal referente. Y son obvios los esfuerzos estatales y de las instituciones educativas, en todos los niveles, para asumir tal compromiso.

En el ámbito de la educación superior, asociaciones como ANUIES, CUMEX (Consortio de Universidades Mexicanas); organismos como CIEES (Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior), COPAES (Consejo para la Acreditación de la Educación Superior), entre otros, han realizado grandes esfuerzos, desde luego con las áreas de oportunidad y exigencias de mejora continua inherentes, precisamente, a los loables fines educativos.

Ahora, en el nuevo inciso, se incorpora otro referente que sustituye al de calidad: el de excelencia. Tal expresión incluye a la educación en todos sus niveles.

Se ha discutido sobre lo que representa tal sustitución. La expresión “calidad” no ha sido exenta de críticas. Se le cuestiona principalmente que deriva de motivaciones o exigencias aplicables en sectores que no precisamente deben ser importadas al ámbito educativo, so pena de cosificarlo y restringirlo, cuando debe ser a la inversa: liberarlo y entenderlo en su sentido más pleno, que responda a los perfiles y vocaciones de todos los saberes que se cultivan en las instituciones; en el caso que nos ocupa, en las universidades.

Resulta polémica y controvertida la discusión. No obstante, si asumimos los aspectos negativos del tenor referido que representa la expresión “calidad”, surge la pregunta: ¿y la expresión “excelencia” supera tales inconvenientes? Es dudoso que así sea.

No obstante, al margen de disquisiciones sobre la preferencia de uno u otro concepto, hay una cuestión que no debemos perder de vista. En el precepto que enunciaba la “calidad”, hacía solo eso: enunciar. En cambio, en el nuevo precepto, no solo se le anuncia, se le define. Reiteramos su contenido: “[...] excelencia entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad”.

De dicha definición se desprende un riesgo y un llamamiento. El riesgo es que cuando en una legislación –y con mayor razón en una constitución– se define algo, se corre el riesgo de cerrar contenidos, limitar alcances. Podría decirse

que más que riesgoso es favorable, al otorgar seguridad jurídica; pero ese criterio aplica más a preceptos que limitan derechos o libertades y no en aquellos que los promueven. En este tipo de supuestos normativos, resulta mejor dictar principios y no casuismos que, más que promover, pudieran limitar la visión que se pretende regular.

Ahora bien, dicha limitante, puede salvarse con una interpretación extensiva, que amplíe el derecho a una educación con estándares, parámetros o referentes que otorguen sentido y solidez a la educación. Pero no solo a la educación, constreñida al proceso pedagógico, sino –ubicados ya en el plano de la educación superior– en el desarrollo de las funciones sustantivas: en la docencia, en la investigación y en la extensión universitaria.

Así, excelencia o calidad, deben prevalecer en los modelos educativos, en cada programa, en las líneas de generación y aplicación del conocimiento, en la generación de nuevo conocimiento, en la aplicación del mismo para atender las necesidades que la sociedad explícita o implícitamente demanda, en la difusión de la cultura, y un largo etcétera. Ese es el llamamiento que debe derivarse del nuevo precepto, al cual hacíamos referencia líneas arriba.

En otro sentido, la excelencia remite siempre a los grados más altos en su escala de referencia; en tanto la calidad es un parámetro, pues puede haber cosas de mayor o menor calidad, y no cosas de mayor o menor excelencia, pues estas últimas simplemente no serían lo excelente. Desde este punto de vista, excelencia y calidad no se oponen entre sí, sino que se mueven en ámbito diferentes. Así, la excelencia significa lo mejor posible en su contexto; en tanto la calidad



es la medida de un índice de desempeño que se refiere a todo el rango de grados posibles en una escala.

f) *Democratización de la ciencia, innovación y tecnología*

La fracción V del artículo 3º de la CPEUM en su reforma establece:

[...]

- V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura; [...]

Tal derecho implica un hacer estatal y un hacer de las instituciones que desarrollamos tales actividades. Tal exigencia debe emanar en cada línea y proyecto, en todas las áreas del conocimiento. Y desde luego, representa una obligación para el Estado en cuanto al financiamiento que para tales fines se requiere. En tal sentido, adquiere especial relevancia el segundo párrafo del artículo Décimo Cuarto, que a la letra dice:

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, aprobará los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 3o. constitucional.

El fundamento de este compromiso tiene raíces profundas, tanto como la trascendencia de sus efectos.

El llamado de la Organización de las Naciones Unidas para trabajar por el desarrollo sostenible, ha contribuido a reconocer el gran potencial que tienen la ciencia y la transferencia tecnológica en el cierre de brechas en el desarrollo social, así como en la salvaguarda del medio ambiente. Cada uno de los diecisiete objetivos de la ONU para el desarrollo sostenible otorga un lugar estratégico a la investigación, la innovación y la tecnología para lograr las metas propuestas; sobre todo el relacionado con la educación inclusiva, equitativa y de calidad. En congruencia con ello, la UNESCO ha enfatizado al conocimiento como el bien común más valioso: “un elemento intrínseco del patrimonio común de la humanidad” (UNESCO, 2015: 11).

Cuando el conocimiento científico trasciende los vehículos que soportan su transmisión y logra enriquecer de manera vital el horizonte de experiencia y juicio de las personas, su entendimiento y comprensión del entorno, de sí mismas y de los demás, se fortalecen la vivencia y materialización de los valores en que se funda la democracia y sus instituciones. Por ello, se concibe la investigación científica como una función esencial en las instituciones de educación superior en cuyo seno se gestan la ciencia, la innovación y la tecnología, siendo indispensable que dicha función se realice en condiciones de autonomía y con responsabilidad social.

En este sentido, el 22 de agosto de 2018, como resultado de un intenso trabajo coordinado por la UNAM, se presentó ante el Presidente Electo de México una propuesta de políticas públicas en ciencia, tecnología e innovación (CTI), en la que participaron más de 200 personas, representando a

más de 70 instituciones. (véase: UNAM, 2018) Se apuntan allí aspectos como:

una revisión de los sistemas de evaluación de pares calificados, ingrediente esencial para el buen funcionamiento de la actividad de CTI; una mayor vinculación y fomento a la actividad empresarial innovadora en colaboración con la academia, para generar una mayor inversión y aprovechamiento del conocimiento generado; el crecimiento del sistema en magnitud y distribución en el territorio nacional, para fomentar y aprovechar el desarrollo de capacidades locales de manera diferenciada; y una relación más estrecha entre la educación superior y la CTI para detectar, atraer, desarrollar y retener el talento de los jóvenes.

[...] garantizar el financiamiento público del sistema en el mediano y largo plazo de manera multianual, con aumentos progresivos que hagan cumplir la meta de dedicar 1% del PIB a la ciencia, tecnología e innovación e idealmente alcanzar el promedio de la OCDE (2.4%); y contar con un marco jurídico flexible y moderno al servicio de los objetivos sustantivos del quehacer científico.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en la *Gaceta parlamentaria* el 30 de abril de 2019, dedica un párrafo al tema de ciencia y tecnología, en el cual plantea estímulos y un “Plan Nacional para la Innovación” que incide en ese sentido:

El gobierno federal promoverá la investigación científica y tecnológica; apoyará a estudiantes y académicos con becas y otros estímulos en bien del conocimiento. El CONACYT coordinará el Plan Nacional para la Innovación

en beneficio de la sociedad y del desarrollo nacional con la participación de universidades, pueblos, científicos y empresas. (Cámara de Diputados, 2019: 26)

Desde luego, la promoción referida deberá ser acorde al mandato constitucional y verse reflejada tanto en la legislación secundaria como en la generación de políticas públicas que incentiven y respalden el desarrollo científico y tecnológico, así como la innovación que se genere en diversas instituciones.

Por otro lado, no debemos perder de vista que el soporte financiero, conforme a la citada fracción V, debe abarcar el fortalecimiento y la difusión de la cultura en su sentido más amplio, precisamente desde una perspectiva de derechos humanos, en la cual debe prevalecer la inclusión y el humanismo en su concepción más universal.

## SEGUNDA PARTE

### LA REAFIRMACIÓN DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN LA REFORMA EDUCATIVA

Después de un intenso peregrinar cargado de confusiones, susceptibilidades, cuestionamientos, omisiones con sus respectivas enmiendas, sobresaltos y otra variedad de contratiempos y polémicas, la reforma al artículo 3º de la CPEUM ha sucedido y el precepto que regula la autonomía universitaria ha quedado intacto. En la primera parte de este trabajo destacamos lo que consideramos las principales repercusiones de la reforma respecto de la educación superior y las singularidades desde la óptica de la autonomía universitaria.

Ahora, como corolario a lo anterior compartimos algunas notas sobre la enorme responsabilidad y compromiso que recae en las instituciones poseedoras de tal envergadura.

El rango de universidad pública autónoma posee un significado y un sentido que debe hacerse patente para poder medir sus alcances y restricciones. Por un lado, el hecho de ser institución educativa de carácter público ubica a la universidad en el marco ideológico, ético y axiológico que orienta el sentido de la educación en nuestro País. Esa orientación está fundamentalmente ligada al imperativo del interés público, a la búsqueda del bien común. De esa manera, la universidad, con todo su bagaje intelectual y cultural, debe tener siempre presente que está al servicio de la sociedad y no de intereses económicos o políticos promovidos por los poderes fácticos, como bien lo señala Sergio García Ramírez:

Todas esas autonomías constitucionalmente previstas —y sujetas, por lo tanto, a amparo judicial, que garantiza la

vigencia efectiva de los imperativos contenidos en la ley suprema— traen consigo, de una u otra forma, la asunción de poderes específicos contra o frente al poder genérico de los órganos centrales del Estado, que lentamente han soltado amarras y permitido insurgencias; además, recogen tensiones centrífugas —de diferente naturaleza— que han logrado remontar la fuerza centrípeta de la unidad institucional, normativa y operativa. En otros países, y bajo diferentes modelos nacionales, han aparecido o se han mantenido las expresiones autonómicas, que ejercen vigorosa presión sobre los poderes centrales.

Quizá resulte necesario hablar de procesos autonómicos más que sólo de autonomías como hechos consumados, inamovibles o petrificados, o bien aludir en forma conjunta a la figura genérica de la autonomía y a los procesos que la originan, conforman, modifican o agotan. El proceso de autonomización —que hemos experimentado en la fragua histórica universitaria— corre a partir de un núcleo de ideas y disposiciones que la desarrollan. Podemos aludir, en forma similar, a democracia y proceso democratizador, a federación y proceso federalizador, a judicialización y a proceso judicializador todo ello dentro de un mismo marco estatal.

En fin de cuentas, la autonomía es un concepto polisémico, multívoco, dinámico; su examen debe practicarse con atención al tiempo y a las circunstancias de los que provienen las diversas etapas autonómicas en este proceso diligente. Con todo, el carácter histórico de la autonomía —como de los otros conceptos que mencioné— no implica variaciones que conspiran contra su naturaleza, que significaría contraautonomía, dispersión o dilución de ésta; en otros términos, heteronomía. (2019, p. 16)

La función educativa de carácter público conlleva no sólo la responsabilidad de formar profesionistas de alto nivel en las diversas áreas del conocimiento, sino también el de formar ciudadanos con los valores que promueve el Estado democrático de Derecho con sentido social.<sup>9</sup> Así, la igualdad, la equidad y la inclusión deben guiar el ejercicio responsable de la universidad. Igualdad, en cuanto se garantice el acceso a ella por méritos académicos y no por recursos económicos o de cualquier otra índole; equidad, por lo que concierne a la posibilidad del acceso a grupos o sectores que se encuentran en posición de desventaja; e inclusión en cuanto al reconocimiento de la diversidad de capacidades humanas y el esfuerzo institucional que debe hacerse para posibilitar el aprendizaje en razón de esas diversidades.

## I. LA AUTONOMÍA COMO MEDIO PARA LA CONSECUCIÓN DE FINES SUPERIORES

En los hombros de la universidad pública recae una responsabilidad de grandes dimensiones: la impartición de la educación superior, la realización de la investigación y extender con amplitud su quehacer académico y los beneficios de la cultura. Le corresponde promover y preservar la *esencia más genuina de la civilización*, en términos de Ceballos Garivay (2003), quien respaldándose en Munch alude a que la esencia de toda universidad es su sello indeleble humanista: “la generación y el atesoramiento de los

---

<sup>9</sup> Resulta oportuno referir la definición de Basave Fernández del Valle (1982, p. 27): “Entiendo por universidad la institución de estudiantes y profesores que, por la investigación y la docencia, se ordenan a la contemplación de la verdad, a la unidad orgánica del conocimiento, al cumplimiento de las vocaciones personales y a la preparación de profesionales personales necesarios para la realización del bien común”.

conocimientos más valiosos, la renovación permanente y la difusión de esa sabiduría humana que, más allá de cualquier diferencia específica entre individuos y naciones nos unifica e identifica como especie”.

Para que la universidad pública esté en posibilidades de cumplir con dicha responsabilidad, es menester que cuente con los medios para tal fin. Desde luego uno de esos medios es el económico —por ello es obligación del Estado proveerla de los recursos financieros suficientes— y otro es la autonomía. Autonomía frente al Estado y al gobierno, así como en su capacidad para autogobernarse, elegir internamente a sus autoridades y administrarse; autonomía también para formular sus planes y programas de estudio, así como en la investigación que genera, sin más limitaciones que aquellas que precisamente se derivan de los postulados axiológicos del artículo tercero de la Carta Fundamental. Así, autonomía universitaria es “el derecho de la universidad pública de libre determinación institucional para fijar su rumbo académico, encaminado a cumplir con la responsabilidad social de impartir educación superior de calidad” (González Pérez y Guadarrama López, 2009, p. 37).

En cuanto la universidad es una institución para preservar y aumentar el conocimiento, es deseable que su orientación sea determinada por el avance científico y no por otras intervenciones ajenas a su propósito fundamental. De allí que la autonomía y sus procesos hayan llegado a ser el ideal histórico del país, ya desde el siglo XIX:

Es posible hallar el germen de la autonomía de las universidades públicas mexicanas, y especialmente de la Universidad Nacional, que es el principal personaje de



estas reflexiones en diversas ideas y acontecimientos. Sin embargo, la figura más encumbrada en la historia del siglo XX ha sido Justo Sierra. Lo fue desde 1881, cuando el entonces diputado aseguró que “si alguna cosa debe ser dirigida por un cuerpo científico es la educación”. Vale tomarlo en cuenta, porque esa afirmación, con todas las razones que la sustentan, debe impregnar la vida universitaria y amparar la defensa de la autonomía: que la ciencia presida implica desechar otras pretensiones dirigentes, que acechan sin desmayo. (García Ramírez, 2019, p. 20)

Nos encontramos entonces con una dualidad insoslayable: por un lado, la autonomía universitaria, como medio para la realización de fines superiores académicos, impone responsabilidad en su ejercicio. Por otro lado, para el ejercicio de la responsabilidad que le atañe a la universidad pública, le es propicio que se le reconozca y garantice su ámbito de conducción y de realización; es decir, que se le otorgue autonomía.

Esta dualidad simboliza el mantenimiento de un pacto entre el Estado y la universidad, bajo el cual se hacen posibles los fines superiores educativos que a ambas instancias atañen. Esta dinámica de reciprocidad se traduce en un *contrato social académico tácito* entre el Estado y la universidad (Rojas, 2000).

## II. ÁMBITO DEL CONTRATO SOCIAL ACADÉMICO

El pacto social educativo que mantienen la universidad y el Estado presupone el equilibrio entre una esencia que debe mantener la universidad y su sentido de adaptación a las situaciones cambiantes de la realidad dentro de la cual se encuentra inmersa.

La universidad ha mantenido rasgos que la arraigan a su origen y ha tratado de irse adaptando a situaciones nuevas. No perdamos de vista que, con ciertos matices, las primeras universidades surgen cuando la enseñanza, la reflexión y la contemplación se escapan de los monasterios, hacia el año 1200, en Bolonia, París, luego en Salamanca (Sosa, 2005, p. 17), donde los profesores y los alumnos eran clérigos. Los nobles se dedicaban a la política y a la guerra; los demás al comercio o a la agricultura, en tanto que los que se dedicaban al conocimiento fundamentalmente pertenecían al mundo religioso (Savater, 2009, p. 90). Luego se fueron integrando en *universitas*, es decir, en grupos o sectores —siguiendo el modelo de los comerciantes o artesanos— según la disciplina a la cual se enfocaban los estudios.

Después, la universidad moderna, derivada de los aires liberales, aun conservando la estructura medieval ya no impuso una determinada doctrina oficial y canónica sino que, por el contrario, hizo prevalecer la libertad de cátedra y el pluralismo como los fundamentos insustituibles de una educación sustentada en la científicidad y humanismo (Ceballos, 2003). Al respecto, resulta oportuna la reflexión que nos legó Carlos Fuentes (2002, p. 60):

[...] para que la cultura viva, se requiere un espacio crítico donde se trate de entender al otro, no de derrotarlo —y mucho menos, de exterminarlo: universidad y totalitarismo son incompatibles. Para que la cultura viva, son indispensables espacios universitarios en los que prive la reflexión, la investigación y la crítica, pues éstos son los valladares que debemos oponer a la intolerancia, al engaño y a la violencia.

En la universidad, todos tenemos la razón pero nadie tiene razón a la fuerza y nadie tiene la fuerza de una razón única.

Y en la universidad, aprendemos al cabo, que nuestro pensamiento y nuestra acción pueden fraternizar. Ciencias y humanidades. Lógica unívoca y poética plurívoca. ¿No caben, no se complementan, no florecen juntas estas plantas en el terreno y bajo el techo de la universidad?

Desde los orígenes de la universidad, tanto en el medievo como en su proyección liberal, ha pasado un buen número de años y las sociedades se han transformado. Ahora la realidad imperante es otra. Entonces, valdría la pena preguntarnos: ¿debemos repensar y cambiar toda la esencia de lo que es una universidad? ¿Debe mantenerse tal cual o sólo transformarse en algunos ámbitos? Ante tales interrogantes acudimos a Edgar Morin (2004) quien sostiene que la universidad debe conservar, memorizar, integrar, ritualizar una herencia cultural de saberes, ideas y valores. Pero que dicha herencia se debe regenerar, reexaminar y actualizar. De ese modo la universidad es conservadora, regeneradora y generadora. En virtud de ello la universidad, siguiendo a Morin, tiene una misión y una función transeculares que, por medio del presente, va desde el pasado hacia el futuro.

La universidad —máxime cuando es pública y autónoma— no puede ni debe renunciar a su imponderable tradición de fomentar la libre discusión de las ideas que aún en sus orígenes teológicos prevaleció; la discusión intelectual se convirtió en una práctica cotidiana y esa tendencia debe prevalecer.

No obstante, aunque esa fuerza intelectual y cultural es valiosa *per se*, puede resultar inerte si no trasciende en el con-

texto en el que se encuentre inmersa. Y dicha trascendencia debe guiar en lo colectivo y en los grandes proyectos, pero también en lo individual y en lo cotidiano. Bertrand Russell (2000: 482-483) puso de relieve el papel del científico: por más trascendente que sea su conocimiento y sabiduría es ante todo ciudadano y como tal debe tomar conciencia de su deber no sólo intelectual sino también ético, en tanto al uso y destino de sus aportaciones.

### III. DESAFÍOS

El pacto social que enarbola la autonomía universitaria mantiene su vigencia y legitimidad en tanto haga prevalecer su esencia, pero permanezca atenta, abierta y actuante, acorde con la realidad imperante de su tiempo. Las cambiantes condiciones y escenarios que impone la sociedad contemporánea, obligan a la universidad a mantenerse en esa dinámica, no sólo para interpretar lo que sucede sino también para orientar el rumbo y sugerir cómo deben suceder los fenómenos y transformaciones sociales.

Pablo Latapí (1982: 23), al referir la función social de la universidad sobre el cambio social optaba por una posición reconstructivista, bajo la cual, sin excluir el valor al debate ideológico, se reconoce que éste es insuficiente dado que es necesario que la universidad emprenda acciones que, a la vez, incidan significativamente en los cambios sociales, la transformen a sí misma, dado que el hacer es parte esencial ante el pensar. Pero estas acciones deben ser congruentes con su naturaleza de institución que promueve el conocimiento y la conciencia crítica, distanciada de acciones que la desborden y perviertan su esencia.

Son muchos los desafíos que impone a la universidad el concierto de la sociedad contemporánea, lo cual la obliga a transformar paradigmas para que su capacidad de atención y respuesta corresponda a su responsabilidad. A continuación anunciamos algunos de esos desafíos. Desde luego, nuestra pretensión es eminentemente enunciativa, más que expositiva.

### III.1 LA GLOBALIZACIÓN QUE NOS ORILLA AL RECONOCIMIENTO DE LA COMPLEJIDAD Y A LA APERTURA DISCIPLINAR DEL CONOCIMIENTO

Uno de los desafíos de la modernidad se encuentra en la forma de orientar el conocimiento en una aldea global donde las distancias física y virtualmente se acortan, pero los niveles de certeza son cada vez más distantes. Edgar Morin (2004) nos dice que la mayor aportación del siglo XX fue el reconocimiento de los límites del conocimiento. La mayor certidumbre que nos ha dado es la de la imposibilidad de eliminar ciertas incertidumbres, no sólo de la acción sino también en el conocimiento. Pero estas aparentes derrotas más bien representan verdaderas conquistas del espíritu humano, dado que nos permite ponernos en condiciones de enfrentarnos con las incertidumbres y de manera global con el destino incierto del individuo y de la humanidad.

Tal reconocimiento sugiere hacer converger diversas enseñanzas y movilizar las ciencias y las disciplinas para saber hacer frente a la incertidumbre. Esto implica romper paradigmas: superar los saberes discordes, encasillados en disciplinas y poner en evidencia realidades o problemas cada vez más multidisciplinares, multidimensionales, transnacionales, globales y planetarios. Es así como la añeja estructura *universitas* adquiere dimensiones diferentes que se deben ver

reflejadas en los sistemas de enseñanza, en la forma de realizar la investigación y en la manera de estructurar la gestión y gobierno universitarios desde la solidez de la autonomía.

a) *La reconfiguración de los modelos pedagógicos bajo cambio de paradigmas*

Sin menoscabo de la contemplación y la reflexión que marcan el quehacer universitario, es menester adoptar paradigmas que privilegien el aprendizaje del estudiante, que hagan de él un protagonista más enfático del proceso educativo. Asimismo, sin renunciar al nivel de profundidad deseable en el área disciplinar u objeto de estudio, no debemos perder de vista la formación integral de la persona, de tal manera que la educación le ayude a vivir y a forjar un pensamiento abierto y libre. De esa manera la universidad debe contribuir no sólo a la formación de mejores técnicos, científicos o artistas, sino también incidir en la configuración de una mejor ciudadanía.

Así, la universidad, al ejercer su autonomía desde el diseño y contenido de sus planes de estudios debe afrontar la gran responsabilidad social que representan sus egresados y visualizar en ellos ciudadanos activos, preparados para la complejidad, con iniciativa para otorgarle valor al conocimiento que adquirió y con la seguridad para afrontar riesgos.

En suma: la autonomía institucional debe ser garante y promotora de la autonomía personal de cada uno de sus miembros, con capacidad para irse adaptando a circunstancias nuevas.

b) *La optimización de las tecnologías de la información y la comunicación en beneficio del quehacer académico*

Quizás nuestros ancestros jamás imaginaron que las generaciones actuales tendríamos posibilidades de informarnos y

comunicarnos con la velocidad y niveles de eficiencia que la tecnología de la información y comunicación ahora nos ofrece. Los beneficios se hacen evidentes tanto en la posibilidad de desarrollar programas de estudio a distancia, como en el desarrollo de la docencia y la investigación. No obstante, precisamente en la universidad corresponde otorgarle sentido y límites a dicho potencial, puesto que si lo que se gana en información se pierde en reflexión y conocimiento, tarde que temprano los resultados serán desfavorables.

*c) Los aspectos técnicos, científicos y éticos derivados de la dinámica de la sociedad del conocimiento*

La universidad desempeña un papel primordial en la sociedad del conocimiento donde el saber representa no sólo un bagaje intelectual sino que también incide en el desarrollo económico. Por ello, la investigación y la innovación que se desarrollan en la universidad deben responder a las necesidades de su entorno, sin descuidar la generación del nuevo conocimiento. Así, la vinculación de la universidad con el gobierno y la empresa se hace pertinente, bajo una gobernanza que haga prevalecer los fines esenciales de la universidad, sus prioridades y el sentido ético.

*d) La necesaria adopción de la cultura de la evaluación externa y de la transparencia*

El carácter autónomo de la universidad no la exime de su responsabilidad como ente público. Por ello, debe permanecer acorde a procesos de evaluación externos y a las políticas de rendición de cuentas. Lo primero incita su mejoramiento y desarrollo. Lo segundo, redundando en su legitimidad y credibilidad al interior y ante la sociedad.

e) *La difusión y salvaguarda de los derechos humanos*

En 2011 la CPEUM tuvo una de sus reformas más importantes, puntualmente en su artículo 1º, como ya se dijo antes.

Esta reforma obliga a todos los organismos públicos a fomentar el respeto a los derechos humanos. La universidad debe ser de las principales instituciones en hacerlo, desde luego desde el desarrollo de sus funciones esenciales, pero también en su régimen interno. No es suficiente abordar los derechos humanos como objeto de estudio, las universidades están llamadas a ser las instituciones en las que deben vivenciarse y garantizarse en sus dinámicas cotidianas. Así, por ejemplo, la no discriminación, la erradicación de todo tipo de violencia, la perspectiva de género, entre otros alcances, deben configurar el soporte de las universidades, particularmente como soporte ético y democrático de la autonomía universitaria.

f) *La promoción de valores y de una cultura para la paz*

La laicidad de la universidad no debe traducirse en un distanciamiento con la espiritualidad y la promoción de valores universales. Por el contrario, debe promover y practicar un esquema axiológico tolerante al interior y al exterior de ella. Le corresponde promover y propiciar la sustentabilidad integral, la igualdad, los estilos de vida saludables, la biodiversidad y la conservación del patrimonio y los entornos culturales.

#### IV. RIESGOS

La universidad, en su concepción amplia como institución educativa, es de las más antiguas en la historia de la humanidad. Difícilmente puede permanecer exenta de caer en prácticas y tentaciones que desvirtúen su esencia. A continuación abordamos algunos riesgos que, desde nuestro punto de vista, merece la pena considerar.



### a) *El estancamiento y la autocontemplación*

Generalmente las universidades han adquirido un prestigio de manera legítima. Pero ese reconocimiento debe atesorarse para su progreso no para el autoelogio y el fomento de la soberbia. Ni a la universidad ni mucho menos a la sociedad le conviene que aquélla, plantada en una torre de marfil, no acepte la crítica y piense que con el prestigio es suficiente para mantener su trascendencia. Por soberbia o por ceguera, la universidad —o mejor dicho quienes la integramos— no puede mantenerse en una zona de confort y pensar que con lo que sus ancestros han logrado basta para perdurar con esa reputación. La universidad tiene una función de carácter público para reconocer estudios, emitir títulos, grados académicos y diplomas. Pero esa atribución debe situarse en el ejercicio de una gran responsabilidad, en tanto lo que representa para la sociedad que la institución avale un determinado ejercicio profesional o la adquisición de un postgrado, y no pensar que con ello se tiene el monopolio del conocimiento.

El riesgo de estancamiento también se encuentra latente en el ámbito individual, en la actitud de quienes formamos parte de una comunidad universitaria. El riesgo se actualiza cuando los académicos, obnubilados o encubiertos en el *ropaje intelectual*, nos enfrascamos en nuestros propios entuertos sin hacer mayores aportaciones, o por lo menos no tantas como nosotros creemos. Norberto Bobbio (2002, p. 464) ilustró esos enredos en los siguientes términos:

Dígase lo que se diga, ellos [los intelectuales] constituyen hasta ahora, en nuestras sociedades caracterizadas por la división del trabajo, un grupo con peculiaridades muy definidas de personas que se reconocen entre sí, aun

cuando se insultan o cuando hablan sobre todo entre ellas, incluso cuando presumen o pretenden hablar en público. Tienen problemas comunes que los identifican [...] Pero ahora existen y hablan ‘tanto de sí’ (y hacen que se hable de sí, ayudados por la locuacidad incontenible de las comunicaciones de masas). Y no hacen más que interrogarse sobre su propio ‘papel’ mediante una serie de posiciones que van de la autocomplacencia a la autoflagelación; de la autoexaltación a la autodestrucción [...].

El estancamiento también sucede cuando creemos que nuestro conocimiento es el más importante o el único. Kovadloff (2001, p. 184), en lo que llama la *nueva ignorancia*, al referirse a lo que llama el *sectarismo intelectual* apunta:

Una de las semillas amargas diseminadas en él [*el sectarismo intelectual*] por la alineación perceptiva que acompaña el saber especializado cuando éste se muestra hostil a la conciencia de su propio límite, es la inmodestia: ese corolario con el que la estupidez estampa su sello en la frente de quienes confunden la módica porción de la realidad que conocen con todo lo que olímpicamente ignoran. Así es como proliferan los hombres de ciencias biológicas, físicas, químicas, médicas o matemáticas que no disimulan su desprecio por las tareas de los sociólogos, psicoanalistas e historiadores, en la que no ven sino una labor de charlatanes. De charlatanes –dicho sea de paso— a los que no les van a la zaga poetas, músicos y pintores, cuyas obras contemplan como si se tratara de niños obstinados en ocuparles el tiempo con estruendo y tonterías.

De idéntica manera, son incontables los artistas que no ocultan su indiferencia, cuando no su desprecio, por las ciencias exactas y las experimentales, suponiendo que no hay en ellas lugar para la creación personal y, menos aún, lugar para los problemas fundamentales del espíritu. Y todo esto sin olvidar el más patético caso de quienes se sienten llamados a usurpar las responsabilidades de todos en todo y resuelven gobernar a los pueblos como una casta elegida por los dioses para el cumplimiento cabal de sus mandatos.

Hay, pues, un corporativismo intelectual, correlato —quizá—del que tanto nos agobia en la vida social, y que se distingue por su poderosa propensión a verse como ombligo del mundo y, cuando se puede, como mundo también”.

#### b) *La descontextualización*

La universidad, como toda organización, requiere de una estructura para su funcionamiento, pero dicha estructura, por más eficiente que sea, jamás será la esencia universitaria, siempre será un medio. Autoridades, estructura y procesos son necesarios, incluso indispensables, pero no son lo más importante de la universidad. Más bien su trascendencia se finca en la medida que posibilita el desarrollo de las funciones esenciales universitarias.

La universidad debe sobresalir por lo que hacen sus profesores y estudiantes sin que sea notoria la administración ni sus autoridades. Por el contrario, una universidad que basa su éxito en la notoriedad de sus procesos y en el protagonismo de sus autoridades manifiesta una descontextualización de su razón de ser.

Al respecto, en su ensayo *El misterio de las universidades* Espinosa Proa (1997, p. 24) sugiere lo que llama un

“paquete mínimo de esperanzas” de lo que una estructura académica *no debe ser*:

1. NO puede convertirse, sea cual fuere su forma y misión en la vida, en un órgano que suplante, restrinja, estrangule o enflaquezca las iniciativas de carácter académico que propongan los universitarios.
2. NO debe constituirse como una entidad enfrentada a las iniciativas, de carácter personal o colectivo, que emanen del cuerpo académico, sino de un dispositivo de mera coordinación y apoyo.
3. NO debe combatir el favoritismo y el caciquismo clientelista con la formación de un neo-mandarinato tecnocientífico.
4. NO debe patrimonializar los recursos, sino simplemente facilitar su trámite.
5. NO deberá erigirse en Suprema Corte de Justicia Académica, a menos —pero ni siquiera así— que demuestre poseer capacidad suficiente de autoevaluación y autocrítica.

Ahora bien, no resulta sencillo diseñar modelos de gobierno y de organización en el entorno universitario, debido a la diversidad de sus funciones, prioridades, vocaciones y perfiles de sus miembros. Definir qué decisiones deben ser colegiadas y cuáles asumidas por autoridades unipersonales; delinear criterios de participación e incidencia académica para no caer en la *anarquía intelectual*; cuidar los límites de la libertad de cátedra e investigación, por señalar algunas dicotomías, hacen de la gestión y conducción universitarias una labor

delicada. Al respecto, me parece oportuno el encuadre de Luis Montaña (1993:17):

[...] de la metáfora al poder”, al momento de ofrecer aproximaciones organizacionales en el ámbito de la educación superior, particularmente cuando refiere que: “*Estudiar la educación no tiene sentido, sino multiplicidad de sentidos, si se le otorga la capacidad polisémica enraizada en las relaciones sociales. Sólo así estaremos en condiciones de proponer formas organizativas, creativas y novedosas, donde el poder en las universidades no se restrinja, como sucede cada vez con mayor frecuencia, a una concepción dimensional limitadora de aquello dice —o cree—impulsar.*

### c) *La incongruencia*

Bien se ha dicho que no existe mejor pedagogía que la del ejemplo. Este desiderátum debe permear, incluso más allá de la vinculación docente-estudiante, para trasladarse extra muros. Es decir, que todos los principios, valores, acciones y buenas prácticas que pregonamos para que se cumplan en la sociedad, nosotros las ejerzamos. Si no sucede así, entonces nuestro discurso se deslegitima por sí solo. Por ejemplo, en la universidad no se puede pregonar igualdad, respeto a los derechos humanos y todos los principios o valores que se nos vengán en mente, si al interior no se viven en su cotidianidad.

### d) *La simulación y la supeditación*

Los indicadores de calidad, de capacidad y de competitividad académicas, así como todos aquellos criterios que nos ubican como instituciones educativas en determinadas posiciones, como habíamos señalado anteriormente, en su adecuado

ejercicio forman parte de la responsabilidad que como institución pública corresponde promover y buscar. Pero cuidado con caer en el fetiche de los *rankings*, en la simulación o en la supeditación a ciertos indicadores dejando de lado el impacto real de lo que hacemos o distanciándonos de nuestra esencia. Los parámetros que midan o valoren una realidad deben ser acordes con ella, más no una forma de disfrazarla para la obtención de méritos y reconocimientos pero que en el fondo no reflejan la realidad subyacente.

Por otro lado, la búsqueda de mayores recursos, sobre todo en universidades de países como el nuestro, genera la búsqueda de fuentes alternas de financiamiento. Esta búsqueda representa una gran alternativa que resulta pertinente intensificar, pero corresponde cuidar con esmero que en la *contraprestación* que ofrezca la universidad mantenga congruencia con su esencia y razón de ser. Su bagaje intelectual y cultural representa su máxima riqueza la cual no puede ni debe ofrecerse como moneda de intercambio a poderes fácticos que persigan intereses diversos a los que persigue la universidad pública autónoma. Sobre estos riesgos, Carrizales (2001, p. 85-86) apunta:

La competencia ha sido el valor sublime de la axiología del mercado, un valor en sí mismo. Desde tal visión se compite por y para acumular cosas, para obtener poder que se ejerce para dominar, someter, imponer, humillar. Esta competencia se expresa salvaje, violenta, injusta, sádica.

La competencia cosificada idealiza el éxito cosificado; ganar significa obtener; así, las cosas sustituyen a la persona, las cosas mercancías dominan los sentimientos, las emociones, las simulaciones. Lo que tienes eres.

La crítica a la competencia cosificada no es la crítica a la competencia como signo de identidad y de sentido, es una crítica a la competencia cruel, discriminadora, quizás una de las competencias más injustas de la historia.

La competencia no es un signo unifónico, su historia ha sido polifónica. Los universitarios tienen sus propios estilos de competir, su competencia es intelectual, el conocimiento y sus valores: interrogante, crítica, creación e invención contribuyen a darle identidad; asimismo, la competencia universitaria se caracteriza también por sus compromisos con el mejoramiento académico de la institución, con mejorar sus expresiones más representativas [...]

La competencia universitaria está imbuida de la competencia del mercado; sin embargo, la universidad no es un mercado, sus fines son otros; por ello ha vivido en permanente tensión.

Los universitarios hacen de la competencia un valor de tránsito, no es un valor fin, es una señal hacia la mejor formación, investigación, extensión.

Es fácil declarar las buenas virtudes e incluso simularlas y hasta simular que no las simulamos. Quizás de lo que se trate sea de sentir, pensar, gozar, sufrir nuestros valores; de competir nuestros valores, despojarnos, de reinventarlos, de recrear nuestra identidad universitaria, haciéndola capaz de competir con compromiso público. Quizá la universidad pueda ser nuestro cómplice, un paisaje propicio entre el infierno y el paraíso.

La universidad pública mexicana requiere formar competidores emocional, intelectual y políticamente, capaces para

el diseño de estrategias, gestores de cambio e inconformes con los resultados [...].

## V. RECAPITULACIÓN

El ejercicio responsable de la autonomía universitaria de manera genuina trae consigo otros atributos: credibilidad, confianza y legitimidad. Por eso es importante tomar conciencia de la relevancia que representa el quehacer de la universidad pública en y para el desarrollo de la sociedad. Su sentido de adaptación con el mantenimiento de su esencia, la capacidad de autocrítica y el reconocimiento de que será por siempre un proyecto inacabado, le otorgan a la universidad mejores condiciones de progreso.

Si las instituciones son lo que hacen o dejan de hacer las personas que las integran, en la universidad, sus miembros, quienes integramos sus comunidades debemos tomar conciencia de nuestro tiempo y de nuestro compromiso. La autonomía no puede ser el velo en el que todos nos cubrimos pero nadie lo queremos sostener cuando de rendir cuentas se trata.

En contrapartida, es responsabilidad del gobierno y de la sociedad velar por el mantenimiento de la autonomía universitaria, por los fines superiores que persigue.

Así pues, la universidad pública es uno de los inventos de mayor trascendencia de la humanidad y el reconocimiento de su autonomía, con todos sus retos y sus riesgos, es una gran conquista que debemos cuidar, preservar, defender y celebrar.



## REFLEXIÓN FINAL

Se han aprobado reformas a la educación superior en México, desde su marco constitucional. Vienen nuevos retos al momento de realizar la legislación secundaria que es donde se concretan los postulados de la carta fundamental.

Sobre todo, vienen nuevos retos para estar a la altura de la educación superior que México requiere para la consecución de un proyecto de país que seguramente las presentes y sobre todo las próximas generaciones vivirán y valorarán.

En ese orden de compromiso y de responsabilidad, la autonomía universitaria adquiere una importancia vital. Debemos reconocer que en el país prevalece un clima de desconfianza generalizado. Sobre todo, se pone en tela de juicio —justificada o injustificadamente— el quehacer de las instituciones públicas. En ese sentido, el respeto, la legitimidad y la confianza son baluartes de desarrollo que tienen que reforzarse en el día a día; con capacidad de adaptación a las circunstancias cambiantes de la realidad y a nuevas exigencias que el contexto nos impone.

De esa manera, las universidades adquieren una fuerza endógena y exógena para sostener y promover la autonomía universitaria, en el cumplimiento de sus nobles fines.

La nobleza y trascendencia de esos fines es lo más importante, los demás son medios, incluyendo la propia autonomía. Los fines superiores de la educación, del desarrollo armónico y fructífero de las funciones sustantivas son la inspiración y llamado de la universidad pública mexicana autónoma, patrimonio de todos, propiedad de nadie.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Basave Fernández del Valle, A. (1982). En: Latapí, Pablo, *Universidad y sociedad*. Aguascalientes: Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- Bobbio, N. (2002). “Los intelectuales y el poder”, en: J. Fernández Santillán y A. Aureli, *El filósofo y la política* (antología) (2ª. Edición). México: Fondo de Cultura Económica.
- Cámara de Diputados (2019, 30 de abril). *Gaceta parlamentaria*. No 5266, anexo XVIII: “Comunicación de la Secretaría de Gobernación con la que remite el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024”. México: Cámara de Diputados.
- Carrizales Retamusa, César. (2001). *Paisajes universitarios*. Morelos: Praxis, Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Ceballos Garibay, H. (2003, 21 de febrero). *Paradigmas de la universidad humanista*. Conferencia magistral presentada en el Primer Congreso de Exalumnos Nicolaitas en el Centro Cultural Universitario. Morelia, Michoacán.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos / Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (2015). *Derechos humanos en el artículo 1º constitucional: obligaciones, principios y tratados*. México: Biblioteca CNDH, SEP e INEHRM.
- Espinosa Proa, S. (1997). *El misterio de las universidades*. Zacatecas: Universidad Autónoma de Zacatecas.
- Ferrajoli, L. (2004). *Epistemología jurídica y garantismo*. México: Fontamara.
- Fuentes, C. (2002). *En esto creo*. Barcelona: Seix Barral. Biblioteca Breve.
- García Ramírez, Sergio (2019). *La autonomía universitaria, ahora y aquí*. México: UNAM.

- González Pérez, L. R. y Guadarrama López, E. (2009). *Autonomía universitaria y universidad pública. El autogobierno universitario*. México: UNAM.
- Guastini, R. (2001). *Estudios sobre la interpretación jurídica* (tr. Marina Gascón y Miguel Carbonell). México: Porrúa-UNAM.
- Guerrero Agripino, L. F. y Rizo Carmona, J.M. (2018). *Argumentación e interpretación jurídica. Fundamentos jurídico-filosóficos*. México: Grañén-Porrúa.
- Guerrero Agripino, L. F. (2016) “Autonomía con responsabilidad (y viceversa) ¿Cómo, por qué y para qué requieren autonomía las universidades?”. *Revista Confluencia RCO*, número 12, mayo 2016, Época V. ANUIES-RCO.
- Kovadloff, S. (2001). *La nueva ignorancia*. Buenos Aires: Emecé Editores.
- Latapí, P. (1982). *Universidad y sociedad*. Aguascalientes: Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- Montaño Hirose, L. (1998). “De la metáfora al poder. (Algunas reflexiones acerca de las aproximaciones organizacionales a la educación superior)”. En: E. Ibarra Colado, *La universidad ante el espejo de la excelencia en juegos organizacionales* (2ª. Edición). México: Universidad Autónoma Metropolitana.
- Morin, E. (2004). *La mente bien ordenada*. España: Seix Barral.
- Pisaréllo Prados, A. (2004). “El tiempo de los derechos fundamentales” en: *Los retos del constitucionalismo del siglo XXI*. Guanajuato: Instituto de Investigaciones Legislativas-LIX Legislatura, Congreso del Estado de Guanajuato.
- Rojas Mix, M. (2000). “Idea de universidad y su relación con el Estado”. en *Cumbre iberoamericana de rectores de las universidades estatales*. Santiago de Chile: Col. Extremamérica
- Russell, B. (2000). *Antología* (17ª. Edición). México: Siglo XXI editores.

- Sanz, R. (2010). *Derechos humanos: temas y problemas* (coord. Mosqueda C. y Martínez Bullué V.). México: UNAM-CNDH.
- Savater, F. (2009). *Historia de la filosofía sin temor ni temblor*. México: Planeta.
- Sosa Wagner, F. (2005). *El mito de la autonomía universitaria* (2ª. Edición). España: Thomson (Civitas).
- Tuirán, R. (2019) “Obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, ¿a qué costo?”, en: *Nexos.*, marzo 2019, pp. 4 y ss.
- UNAM et al. (2018). *Hacia la consolidación y desarrollo de políticas públicas en ciencia, tecnología e innovación. Objetivo estratégico para una política de estado 2018-2024*. México: UNAM.
- UNESCO (2015). *Replantear la educación ¿Hacia un bien común mundial?*, París: UNESCO,

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN . . . . .	7
------------------------	---

## PRIMERA PARTE

APROXIMACIÓN DESDE EL RECONOCIMIENTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA . . . . .	11
I. Marco de referencia: la Constitución . . . . .	11
II. Retos para la educación superior a la luz de las reformas constitucionales en materia educativa . .	15
II.1 La necesaria interpretación . . . . .	15
II.2 Algunas orientaciones . . . . .	17
II.3 La perspectiva desde los derechos humanos . .	19
II.4 Repercusiones de la reforma en la educación superior . . . . .	22
II.4.1 Impacto directo . . . . .	22
II.4.2 Impactos indirectos . . . . .	34

## SEGUNDA PARTE

LA REAFIRMACIÓN DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN LA REFORMA EDUCATIVA . .	51
I. La autonomía como medio para la consecución de fines superiores . . . . .	53
II. Ámbito del contrato social académico . . . . .	55
III. Desafíos . . . . .	58
III.1 La globalización que nos orilla al reconocimiento de la complejidad y a la apertura disciplinar del conocimiento . . . . .	59
IV. Riesgos . . . . .	62

V. Recapitulación . . . . .	70
REFLEXIÓN FINAL . . . . .	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS . . . . .	73



UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

Dr. Luis Felipe Guerrero Agripino  
*Rector General*

Dr. Héctor Efraín Rodríguez de la Rosa  
*Secretario General*

Dr. Sergio Antonio Silva Muñoz  
*Secretario Académico*

Dr. Jorge Alberto Romero Hidalgo  
*Secretario de Gestión y Desarrollo*

Dra. Elba Margarita Sánchez Rolón  
*Titular del Programa Editorial Universitario*

*La autonomía universitaria ante la reforma educativa.  
Comentarios a la reforma constitucional de 2019  
en materia de educación superior*

de Luis Felipe Guerrero Agripino

se terminó de imprimir en el mes de  
mayo de 2019 en Impresora Marvel S. A. de C. V.,  
Blvd. La Merced 2209, Portales de San Sebastián,  
C. P. 37450, León, Gto. El tiraje fue de 1000 ejemplares  
y el cuidado de la edición estuvo a cargo  
del Programa Editorial Universitario.



REFLEXIONES  
UNIVERSITARIAS



**Autonomía**  
UNIVERSITARIA

ISBN: 978-607-441-627-5



9 786074 416275